ESTATUTOS DE LA LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS " COLHEMOFÍLICOS"

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- Esta corporación se denomina "LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS "COLHEMOFÍLICOS". Está reconocida como tal por la rama ejecutiva del poder público mediante Resolución No. 4129 de 1976, emanada del Ministerio de Justicia y publicada en el Diario Oficial No. 34827 de fecha Julio de 1977.

ARTÍCULO 2.- La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C, pero podrá crear, mantener y organizar CAPÍTULOS en cualquier otro sitio del país. Los Capítulos tendrán una Junta Directiva y unos Estatutos que cumplan las funciones de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" a nivel regional, regidos por los Estatutos de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", y su representación legal estará a cargo de la misma. La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", podrá afiliarse a otras entidades a nivel internacional que persigan objetivos similares.

ARTÍCULO 3.- La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 4.- La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", es una corporación sin ánimo de lucro, de derecho privado, de las contempladas en el Libro Primero, Título XXXVI del Código Civil Colombiano. Al cambiar por cualquier motivo, diferente al ingreso al régimen de derecho público, su naturaleza, sobrevendrá su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5.- El objetivo de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" está constituido por lo siguiente: a) La agrupación de las personas con condición de hemofilia u otras deficiencias sanguíneas y sus familiares, con el fin de orientarlos, defender sus intereses

comunes y coordinar los esfuerzos tendientes a la investigación científica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y bienestar social y laboral de los individuos que sufren de hemofilia y enfermedades afines en el territorio colombiano: b) El estudio y proposición de soluciones de los problemas relacionados con el tratamiento de la hemofilia y demás deficiencias sanguíneas; c) Propiciar el acercamiento de todas las entidades que desarrollen actividades comprendidas dentro de la problemática de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; d) Establecer contacto con las entidades internacionales tales como la Federación Mundial de Hemofilia y demás asociaciones regionales de todos los países, para el intercambio de información y entrenamiento de personal; e) Servir de órgano de consulta a las entidades públicas y privadas en todo lo relacionado con los problemas de la Hemofilia y demás deficiencias de la sangre; f) Propender a través de campañas de información a nivel nacional, por una correcta y total utilización de los mejores tratamientos disponibles de acuerdo a la LEX ARTIS del momento; g) Adelantar campañas educativas a nivel prestadores de servicios de salud, de las familias y pacientes, sobre el tratamiento integral, adecuado que deba darse al paciente de la Hemofilia o de otras deficiencias sanguíneas; h) Publicar periódicamente un boletín oficial de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; I) Prestar servicios de salud.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- Para el logro de su objetivo, la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", podrá recibir, mantener, usar, manejar y aplicar cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y demás subsidios de índole económica que se quieran destinar por los socios, afiliados o extraños para el desarrollo de los expresados fines: adquirir, arrendar, gravar y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, contratar servicios de personas naturales o jurídicas, recibir dinero u otros bienes en mutuo o comodato y en general, adquirir bienes o servicios por cualquier acto o contrato lícito en orden a lograr su objetivo principal.

ARTÍCULO 7.- Las rentas o ingresos de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", están formados por los aportes y cuotas con que contribuyan los miembros y por los auxilios, legados, donaciones y demás ingresos que obtenga; El patrimonio lo conforman todos los bienes, muebles

e inmuebles, que a cualquier título adquiera. Queda Prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. **PARÁGRAFO:** La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" responderá con su patrimonio por todas las obligaciones que contraiga.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Los Miembros de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", son de tres clases: a) Miembros Activos; b) Miembros Afiliados; c) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser Miembros Activos todas las personas que padezcan de Hemofilia y otras Deficiencias Sanguíneas y sus cónyuges. En el caso de los solteros, además del enfermo también podrá ser Miembro Activo un pariente dentro del primer grado de consanguinidad. Los menores de edad estarán representados por sus padres o tutores, entendiéndose que cada jefe de familia que sea Miembro de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", tendrá solamente un voto, cualquiera que sea el número de hijos que represente.

ARTÍCULO 10.- Para ser Miembro Activo, deben reunirse los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva manifestando que, en el caso de ser aceptado, cumplirá con los deberes y obligaciones que le imponen los Estatutos y los Reglamentos de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; b) pagar las cuotas de admisión establecidas para los Miembros Activos. PARÁGRAFO: Las personas que han integrado la primera Asamblea Nacional General de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", tienen la condición de Miembros Activos Fundadores, y su ingreso no se somete a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Son Miembros Afiliados las personas naturales o jurídicas, que, a juicio de la Junta Directiva, puedan contribuir a los objetivos de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", pero que no reúnan las condiciones necesarias para ser Miembros Activos.

ARTÍCULO 12.- Para ser Miembro Afiliado debe reunirse los siguientes requisitos: a) Recibir invitación de la Junta Directiva; b) Aceptar por escrito, manifestando que cumplirá con los deberes y obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y Reglamentos de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; c) Pagar la cuota de admisión establecida para los Miembros Afiliados.

ARTÍCULO 13.- Son Miembros Honorarios las personas Naturales o Jurídicas que, por sus méritos especiales, les conceda ese carácter la Asamblea Nacional General por la mayoría de los votos presentes. Los candidatos a Miembros Honorarios deben ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea Nacional General y, una vez electos, no podrán ser nombrados para ningún cargo en la Junta Directiva y en las reuniones de la Asamblea tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los Miembros: a) Respetar las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos b); Participar activamente de acuerdo a su calidad, en las deliberaciones para las cuales se solicite su concurso; c) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que tiendan al cumplimiento de los fines de la asociación; d) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la asociación les confíe; e) Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias, y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", dentro de los términos que tenga señalados o que al efecto señale la Junta Directiva; f) Las demás que se impongan por la Asamblea Nacional General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los Miembros; a) Disfrutar y usar de los servicios de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; b) Asistir a las reuniones de la Asamblea Nacional General; c) Presentar por escrito a la Junta Directiva las quejas que a bien tenga y exigir la debida reserva; d) Ser designado para cualquier cargo administrativo dentro de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; e) En el caso de los Miembros Activos, ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Se pierde el carácter de Miembro de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; a) Por la muerte o, en el caso de las personas jurídicas, por la disolución; b) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva; c) Por la cancelación de su inscripción, decretada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- A los Miembros Activos y Afiliados, les podrá ser cancelada su inscripción por parte de la Junta Directiva, en los siguientes casos; a) Por la reiterada violación de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; b) Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias para con la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; c) Por cualquier otro hecho u actuación que, a juicio de la Junta Directiva, atente contra los intereses generales de los agrupados o contra el buen nombre de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS". d) Por querer sacar provecho del nombre o de los dineros de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" para beneficio personal, pasando por encima de los objetivos para los cuales fue creada la misma.

PARÁGRAFO: Según la gravedad de las faltas cometidas, la Junta Directiva decidirá si la cancelación de la inscripción es temporal o definitiva. Las cancelaciones temporales no podrán ser por un tiempo mayor a seis (6) meses, vencidos los cuales, el interesado deberá presentar nueva solicitud de ingreso y pagar cuota de afiliación y su activación será sometida a votación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Se considerará incompatible e inhabilitado un Miembro Activo, un Miembro Afiliado, un Miembro Fundador, un Miembro Honorario o uno de los Directivos si: a) Está siendo parte de entidades diferentes que estén haciendo actividades en las que haya conflicto de intereses con las realizadas por la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", b) Está desarrollando actividades contrarias o que vayan en detrimento de las realizadas por la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS". c) Que haya sido condenado penal y/o civilmente, y/o sancionado administrativa y/o éticamente. d) Todas las inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en la Resolución 13565 de 1991 del Ministerio de salud siendo estas" Prohibición de destinar total o parcialmente los bienes de la institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin

perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos".

ARTÍCULO 19.- El carácter de Miembro Activo o Afiliado, no es transferible a ningún título.

PARÁGRAFO: Será causal de disolución o liquidación de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", si en una Asamblea Nacional General por votación se determina: a)- la disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento de su objeto social. b)- Si se determina que hay agotamiento en los objetivos de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS". c)- Si se considera que la extinción de los bienes de la entidad no permite su funcionamiento. d)- Demás causales previstas en los Estatutos de conformidad con las normas legales (ARTÍCULO 56 del decreto 1088 de 1991).

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20.- La Dirección Suprema de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", corresponde a la Asamblea Nacional General.

ARTÍCULO 21.- La Suprema autoridad de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", está constituida por la Asamblea Nacional General está conformada por los miembros representativos de los Capítulos, de acuerdo con la distribución descrita a continuación por estos Estatutos:

Capítulo Central de Bogotá: 7 Representantes, Capítulo de la Costa Atlántica: 3 Representantes, Capítulo de Santander: 3 Representantes, Capítulo del Occidente Colombiano: 3 Representantes, Capítulo Eje Cafetero: 3 Representantes.

PARÁGRAFO: En caso de conformarse nuevos Capítulos se les dará la misma representación de los creados en la Asamblea Nacional General o sea tres (3) votos por Capítulo. La aprobación de los nuevos Capítulos la hace en primera instancia la Junta Directiva de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" y se confirma en la Asamblea Nacional General. Los Capítulos tendrán una Junta Directiva y unos Estatutos iguales a los de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", que cumplan con los objetivos y las funciones de la misma, los cuales serán

aprobados por la Junta Directiva de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS".

ARTÍCULO 22.- En tal caso de que cualquiera de los Miembros no pueda asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea Nacional General, podrá hacerse representar mediante poder escrito, por otro Miembro de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS".

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá votar en las reuniones de la Asamblea Nacional General con más de cinco (5) votos, incluyendo el propio.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea Nacional General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, y las reuniones extraordinarias se celebrarán por convocatoria de la Junta Directiva, del presidente, del Revisor Fiscal, o de un número de Miembros Activos que represente cuando menos la mitad más uno de los mismos.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea Nacional General la hará el presidente por medio de comunicación escrita a los afiliados, dirigida a cada uno a las direcciones físicas, electrónicas y/o virtuales que se tengan registradas en la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" y con una anticipación por lo menos de 30 días a la fecha de la reunión. Cuando en la convocatoria no se diga el lugar de la reunión, deberá entenderse que se hará en la sede de la Liga Colombiana de Hemofílicos y "COLHEMOFÍLICOS". Deficiencias Sanguíneas Las extraordinarias que no sean convocadas por la Junta Directiva deben reunirse siempre en la sede de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS". La convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional General debe hacerse de la misma manera que a las ordinarias, pero con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de la reunión. PARÁGRAFO: La Asamblea Nacional General también podrá realizarse de forma virtual sincrónica o asincrónica cumpliendo los términos de tiempo de citación cuando no sea posible realizarla de forma presencial.

ARTÍCULO 25.- Constituye quórum deliberativo para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional General, la asistencia de un número plural de Miembros Activos que represente cuando menos la mitad más uno del número total de Miembros Activos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.- Las determinaciones de la Asamblea Nacional General se tomarán por el voto afirmativo de un número plural de Miembros Activos que represente por lo menos la mitad más uno de los presentes o representados en la misma con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 27.- Si llegada la primera fecha de la reunión y no hubiere el quórum deliberativo requerido en el Artículo 25, los presentes señalarán nuevo día y hora para la reunión de la Asamblea Nacional General, la que se comunicará por escrito de manera física o virtual en la forma establecida por el Artículo 24, advirtiendo que para entonces constituirá quórum deliberativo la presencia de cualquier número plural de Miembros Activos con derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes.

PARÁGRAFO 1. - Si no hay Quorum para la Asamblea Nacional General se citará nuevamente a Asamblea. Si no se cumple en esta nueva Asamblea Nacional General se esperará una (1) hora, al cabo de la cual se sesionará nuevamente constituyéndose Quorum deliberativo y decisorio la presencia de cualquier número plural de Miembros Activos.

ARTÍCULO 28.- Presidirá las reuniones de la Asamblea Nacional General el presidente de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" o, en su defecto, el vicepresidente y en caso de que éste tampoco se encuentre presente lo hará la persona que la misma Asamblea elija. Actuará como secretario de la Asamblea Nacional General el secretario de actas de la Junta Directiva y en su defecto la persona que designe el presidente.

ARTÍCULO 29.- Son funciones de la Asamblea Nacional General: a) Elegir al presidente, vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como al Revisor Fiscal. La elección de los dignatarios que corresponde hacer a la Asamblea Nacional General se hará en forma individual y resultarán elegidos quienes obtengan la mayoría de los votos presentes; b) Aprobar o improbar los informes que el Presidente y demás mandatarios sometan a su consideración, así como las cuentas y balances de cada ejercicio; c) Reformar los Estatutos; d) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", respetando las normas estatutarias y legales vigentes al respecto; e) Fijar cuotas extraordinarias y su forma de pago, pudiendo delegar esta función en la Junta Directiva; f) Las demás que le correspondan como autoridad suprema de la Liga Colombiana de Hemofílicos y

Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", y que no estén atribuidas a otros organismos.

ARTÍCULO 30.- Toda elección o decisión, inclusive las reformas estatutarias, se podrán adoptar en una sola reunión por la mayoría de los votos presentes, a excepción de la relativa a la disolución de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", la que requerirá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los Miembros Activos con derecho a voz y voto en la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", en dos sesiones diferentes mediando entre cada una de ellas un plazo no menor de diez días.

ARTÍCULO 31.- En las reuniones ordinarias de la Asamblea Nacional General se podrá tratar y decidir cualquier asunto relativo al funcionamiento de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS". En las reuniones extraordinarias solo se podrá tratar y resolver sobre los asuntos que expresamente se hayan enunciado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva de la Asamblea Nacional General, estará integrada por: Presidente, Vicepresidente y los presidentes de cada Capítulo Regional de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" como vocales principales. Entre los presidentes de los Capítulos Regionales se elegirá quién será el Secretario de Actas y el Tesorero. Cada integrante de la Junta Directiva tendrá un suplente que ejercerá la función de tal cuando se requiera.

La presidencia será por dos años.

Se suprimen los abonos por capítulo para el pago de la membresía de la Federación Mundial de Hemofilia.

La Junta Directiva establecerá los mecanismos debidamente documentados para aceptar las renuncias de sus miembros y de una terna debidamente consultada, designar sus reemplazos.

ARTÍCULO 33.- Habrá quórum para la reunión de la Junta Directiva con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones de la Junta se tomarán por la simple mayoría de votos presentes. Las reuniones serán presididas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente y en ausencia de ambos, por el vocal que designen los presentes.

Para las votaciones, en caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el presidente tendrá la función de decidir el desempate. Si como consecuencia del retiro de uno o varios de los miembros, desaparece el quórum deliberatorio y decisorio, no se podrá continuar con la sesión y la misma deberá darse por suspendida o terminada, conforme lo disponga el presidente.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva se elegirá para periodos de dos años contados a partir del día siguiente al de la fecha de la Asamblea en que se haya hecho la elección. Si al vencer el periodo la Asamblea no se ha reunido o reunida no ha hecho nueva elección, continuarán en sus cargos los anteriormente elegidos mientras no sean reemplazados de acuerdo con los Estatutos. La designación de presidente, vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, podrá recaer en las mismas personas hasta por tres periodos consecutivos, vencidos los cuales no podrán ser reelegidos sino mediando por lo menos un periodo de por medio. Se exceptúan las designaciones que haga la Junta Directiva en el caso contemplado en el ordinal "n" del Artículo 38.

PARAGRAFO: A partir de esta reforma de estatutos abril 3 del 2020, los tiempos máximos de permanencia en los cargos se harán efectivos, desde la siguiente asamblea ordinaria donde se elijan dignatarios.

ARTÍCULO 35.- Para ser elegido y poder permanecer como miembro principal o suplente de la Junta Directiva, se requiere ser Miembro Activo de la asociación y conservar las calidades exigidas para ello. En caso de pérdida de cualquiera de estas cualidades, se producirá la vacante en el respectivo cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.-Las renuncias y licencias de los miembros de la Junta Directiva se presentarán por escrito ante la misma Asamblea Nacional General cuando ésta estuviere reunida, Cuando por cualquier caso se presenten vacantes para cargos en la Junta Directiva y no se encuentre reunida la Asamblea Nacional General, la misma Junta procederá a llenar la vacante, respetando las normas del artículo 34 y 35 de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Cuando en algún capítulo de la Liga, en su respectiva asamblea general se cambie al presidente de este, el nuevo presidente automáticamente asumirá el cargo de vocal principal de la Junta Directiva Nacional para lo que resta del periodo electivo, para esto solo se necesita el envío del acta de la asamblea del capítulo en donde se halla formalizado el nombramiento.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año de manera presencial o virtual, en el día y hora que fije su propio reglamento. Se reunirá extraordinariamente siempre que sea convocada por el presidente, el Revisor Fiscal o un número de sus miembros no inferior a cinco (5). Las convocatorias para las reuniones extraordinarias deben hacerse por escrito con no menos de dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar su propio reglamento y el de la Asociación; b) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea Nacional General; c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" y fijar el valor de las cuotas de admisión y las ordinarias de los Miembros Activos y de los Miembros Afiliados; d) Autorizar cualquier gasto extraordinario distinto de los contemplados en el presupuesto y disponer la manera como debe ser cubierto; e) Considerar todo acto o contrato cuya cuantía exceda la suma de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, f) Disponer todo lo relativo a la administración de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; g) Resolver las peticiones que le dirijan los Miembros en relación al funcionamiento de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; h) examinar cuando lo desee los libros, cuentas, documentos, etc., de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; i) Convocar la Asamblea Nacional General Extraordinaria de acuerdo con los Estatutos; j) Organizar Comités de trabajo y asignarles sus funciones y reglamentos; k) Considerar y decidir sobre las solicitudes de admisión; I) Autorizar al Presidente para crear cargos con asignaciones mensuales superiores al equivalente de tres (3) salarios mínimos legales vigentes; m) Aplicar las sanciones contempladas en los presentes Estatutos para los Miembros; n) Elegir de su seno un vocal y un suplente para la Junta Directiva siguiente; ñ) Nombrar Director Ejecutivo y asignar su sueldo; o) Las demás que le asignan los Estatutos y la Asamblea Nacional General.

ARTÍCULO 39.- Las resoluciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria desde su adopción mientras no sean revocadas por la Asamblea o la misma Junta. Las deliberaciones de la Junta son de carácter reservado.

ARTÍCULO 40.- A las reuniones de la Junta Directiva solo podrán asistir sus miembros. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán con voz, pero sin voto,

Los inscritos o extraños que lleguen a ser invitados a cualquiera de las reuniones de la Junta, tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO V DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 41.- El Presidente será el Representante Legal de la Liga y serán de su cargo el gobierno y la administración directa de la misma, teniendo las siguientes funciones: a) Representar a la Liga legal y socialmente; b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional General y de la Junta Directiva; c) Delegar en los Miembros de la Junta Directiva o en funcionarios de la Liga funciones determinadas; d) Constituir apoderados generales o especiales con amplias facultades, en defensa de los intereses de la Liga; e) Dentro de los límites establecidos, girar aceptar o endosar en cualquier forma instrumentos negociables y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Liga; f) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea Nacional General y de la Junta Directiva y autorizar con su firma las actas de las reuniones de estos organismos; g) Nombrar y remover libremente los empleados de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" y señalarles funciones y asignaciones siempre y cuando sus asignaciones mensuales no excedan el equivalente de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes; h) Los demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea Nacional General.

ARTÍCULO 42.- A falta del presidente, el Vicepresidente llevará la representación legal y social de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" con las mismas facultades y obligaciones. A falta de ambos, lo hará el Director Ejecutivo, si existiere, previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones que le determinen los presentes Estatutos y las que le imponga la misma Junta Directiva. Si no hay Director Ejecutivo, la Junta Directiva decidirá entre sus miembros quién se hará cargo. Será el representante legal suplente de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS".

ARTÍCULO 43.- El Director Ejecutivo es un funcionario designado por la Junta Directiva que tendrá a su cargo la jefatura administrativa de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", siendo sus principales funciones las siguientes: a) Asumir la representación Legal de la Liga

Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" por expresa delegación del presidente y con la autorización de la Junta Directiva. Dicha delegación podrá ser de carácter general o para determinados actos o contratos y deberá ceñirse a las funciones y limitaciones que los presentes Estatutos señalan al Presidente: b) La tramitación de la correspondencia y conservación de los libros, documentos y demás equipos de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; c) La dirección, supervisión, control general de todos los empleados de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; d) Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Junta Directiva o el Presidente; e) Informar al Presidente, a la Junta Directiva y a los Comités de Trabajo de todos los acontecimientos de interés para la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" y desarrollar iniciativas sometiendo las mismas a la consideración previa del Presidente y la Junta Directiva; f) Encargarse de las publicaciones de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" y del aspecto promocional en general, así como de las relaciones públicas habituales de la Asociación en la parte que no corresponda al Presidente; g) Atender las peticiones de los Miembros en lo que no corresponda al Presidente, la Junta Directiva o los Comités de Trabajo: h) Las demás que le asigne la Junta Directiva. PARÁGRAFO: A falta de Director Ejecutivo, ejercerá las funciones propias de éste el Presidente o el Miembro de la Junta Directiva que para el efecto se designe.

ARTÍCULO 44.- El Revisor Fiscal deberá ser elegido por la Asamblea Nacional General para periodos iguales a los de la Junta Directiva y su designación deberá recaer en un contador público juramentado que no sea Miembro de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" y que no tenga vínculos familiares o contractuales con ninguno de los socios, dignatarios o funcionarios de la Asociación. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes obligaciones: a) Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Nacional General y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Nacional General, la Junta Directiva o el Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad; d) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su

dictamen o informe correspondiente; e) Convocar a la Asamblea Nacional General o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario y asistir a las mismas con voz pero sin voto; f) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 45. – Secretario(a) de ACTAS: - Son funciones del Secretario de Actas: a) Preparar con el presidente el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- b) Elaborar las actas de la Asamblea Nacional General y de las Asambleas Extraordinarias.
- c) Elaborar las Actas de las Juntas Directivas de COLHEMOFILICOS Llevar la correspondencia de las Juntas Directivas y la correspondencia General de COLHEMOFILICOS.
- d) Convocar a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando reciba instrucciones al respecto.
- e) Las demás que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTICULO 46.-Tesorero: - Son funciones del Tesorero (a):

a) Cobrar y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, expedir los recibos correspondientes y efectuar los pagos ordenados por la Junta Directiva. b) Conservar y custodiar, con celo debido, los dineros de COLHEMOFÍLICOS y manejarlos a través de cuentas de éste en una institución bancaria. c) Preparar en colaboración con el presidente el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de cada anualidad. d) Rendir informe a la Asamblea Nacional General y a la Junta Directiva del funcionamiento de la Tesorería. e) Firmar los cheques correspondientes en asociación con el presidente. f) Llevar la contabilidad al día de acuerdo con los parámetros del Revisor Fiscal y del Contador. G) Las demás que le señale la Asamblea y la Junta Directiva. h) Custodiar con el debido celo los sellos de COLHEMOFÍLICOS.

ARTICULO 47. -VOCALES PRINCIPALES: - Son funciones de los Vocales Principales

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional con Voz y Voto, b) Deliberar y tomar decisiones (votar) cuando así se requiera en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva c) Las demás que les asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los Vocales Suplentes deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva con Voz y Voto en ausencia de su respectivo principal.

CAPITULO VI DE LAS POSTULACIONES Y DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 48.- Todas las postulaciones para cargos en la Junta Directiva de la Colombiana de Hemofílicos У Otras Deficiencias Sanguíneas Liga "COLHEMOFÍLICOS" deben reunir los siguientes requisitos para que puedan ser considerados por la Asamblea General Nacional: a) Ser inscritos ante la Asamblea; b) Indicar claramente el nombre del candidato y el cargo para el cual se postula; c) Cuando se trate de vocales, indicar de una vez el nombre del suplente personal; d) Llevar la firma de los candidatos, en señal de aceptación; e) Acompañar a cada una de ellas una constancia de que el postulado o postulados se encuentran a paz y salvo con la Asociación por todo concepto en la fecha de la Asamblea Nacional General.

ARTÍCULO 49.- Cada elección se hará individualmente y se declararán electos quienes hayan obtenido mayoría de votos presentes para el respectivo cargo. Si dos o más personas resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación hasta que haya mayoría simple (la mitad más uno de los miembros avalados para votar).

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 50.- Para efecto de los balances, las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 51.- Antes de la Asamblea Nacional General Ordinaria, deberá ponerse a disposición de los Miembros Activos y Afiliados el Balance General cortado el 31 de diciembre, con una antelación no inferior a diez (10) días en relación con la fecha de la reunión, con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 52.- Los derechos, aportes, cuotas y demás contribuciones de los Socios, en ningún caso serán reembolsados ni tendrán carácter negociable.

ARTÍCULO 53.- Las disposiciones o resoluciones que adopte la Asamblea Nacional General o la Junta Directiva, debieren notificarse a los Miembros, se entenderán conocidas por estos una vez hechas las comunicaciones particulares que se dirijan a los mismos, vía carta o por medios virtuales o las publicaciones en la prensa que para el efecto disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54.- En la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" deberá llevarse un libro de registro de Miembro en el que se dejará expresa constancia de la fecha de ingreso, calidad de Miembro Activo o Afiliado según el caso, y la manifestación del nuevo miembro de su aceptación de los Estatutos reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 55.- Se requerirá estar a paz y salvo por todo concepto para con la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", para ejercer los siguientes derechos: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea Nacional General; b) Ejercer el derecho al voto; c) Ser elegido para cualquier cargo dentro de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS"; d) Convocar la Asamblea Nacional General Extraordinaria y e) Postular candidatos para cualquier cargo cuya elección corresponda a la Asamblea Nacional General.

ARTÍCULO 56.- En atención a la naturaleza y fines de la Asociación, esta no podrá tomar parte en ninguna forma de actividad política o religiosa.

ARTÍCULO 57.- Todo Comité de Trabajo deberá tener entre sus integrantes un Miembro de la Junta Directiva que actuará como coordinador entre el Comité y la Junta.

ARTÍCULO 58.- En caso de disolución de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", se procederá a su liquidación por el último presidente quien tendrá el carácter de liquidador. En su defecto, lo hará el vicepresidente o la persona que designe la Asamblea Nacional General. La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS" disuelta conservará su personería jurídica mientras no culmine su liquidación. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la Liga Colombiana de Hemofílicos У Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFÍLICOS", pasarán a la institución de beneficencia cuyos objetivos

misionales estén relacionados con la hemofilia y demás deficiencias sanguíneas que determine la Asamblea Nacional General y en su defecto el liquidador.

ARTÍCULO 59.- Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación ABRIL 3 DEL 2020.